

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUVAGE y de RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por seis meses. 120 Por un año. 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La línea divisoria entre los distritos militares de Burgos y las Provincias Vascongadas será en lo sucesivo la marcada por el curso del Ebro, desde el estrecho de Besantes hasta el confin de Navarra.

Art. 2.º Las pequeñas porciones de territorio agregadas a la Capitanía general de las Provincias Vascongadas en virtud del presente decreto solo se considerarán así para los fines puramente militares, pues continuarán dependiendo en la parte judicial y civil, incluso el ramo de quintas, de las Autoridades que que ahora dependen.

Dado en Aranjuez a diez y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, Fermin de Ezpeleta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En consideracion a las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La exposicion general de Bellas Artes, señalada para este año por mi Real decreto de 28 de Diciembre de 1853, se inaugurará en Madrid el 20 de Setiembre próximo venidero, en el local que ocupa el Museo Nacional de Pintura y Escultura.

Art. 2.º Un reglamento especial determinará las disposiciones generales que han de regir para esta exposicion.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez a diez y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En el día 4 del actual se presentaron en el término del pueblo de Illana, provincia de Guadalajara, tres hombres desconocidos, que sorprendiendo y atando a los guardas, robaron seis caballerías.

Sabedor de ello el Alcalde, dispuso un somaten con el vecindario, que se prestó gustoso; logrando el Regidor D. Gabino García Anton, con la cuadrilla que le acompañaba, dar alcance a los criminales, aprehender a dos de ellos y rescatar las caballerías rotadas.

El Alcalde de Villaseca de Uceda, en la misma provincia, con varios vecinos armados, capturó el 9 del corriente, despues de una tenaz resistencia y con grande exposicion, a cuatro malhechores que vagaban por aquel término.

En su virtud, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se den las gracias a todos los individuos que han prestado dichos servicios, y se publiquen sus nombres en la Gaceta para satisfaccion de los interesados.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

El Capitan general del Departamento de Marina de Cartagena participa, en 12 del corriente, que el falucho guarda-costas Amalia apresó el día 7 del mismo en Cabo Server, y punto denominado Cala Figuera, un barco contrabandista con tres reos y 15 bultos que flotaban en el agua a su lado.

Con fecha 14 del corriente participa el Capitan general del Departamento de Marina de Cádiz, que la escampavía Invencible, del Apostadero de Algeciras, aprehendió en la noche del día 11 del propio, en los bajos del río Guadiaro, una barquilla con siete reos, timon y caña (sin reos), y con 19 bultos, al parecer de tabaco.

El Capitan general del Departamento de Marina de Cartagena participa, en 14 del corriente, que habiendo avistado en la madrugada del día 10 del mismo el falucho guarda-costas Amalia otro contrabandista que, según noticias, debía verificar un alijo en el punto denominado Rincon de Alvir, lo apresó, encontrando 35 fardos, al parecer de ropa, y como una carga de tabaco, con seis reos.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

El Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa desearia que pudieran recibir un ensanche simultáneo y proporcional todas las calles de la capital y vias de comunicacion del vecindario, para que disfrutando los transeuntes de una mayor comodidad, se avenguaran tambien las causas y efectos de los lamentables sucesos que ya más de una vez han ocurrido por la análogada afliccion de las gentes con la concurrencia de carruajes de toda especie.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y rigurosa observancia; en la inteligencia de que las infracciones de esta determinacion quedan sujetas a la imposicion de las penas en que incurren los que contravienen a las disposiciones de policia urbana.

Madrid 20 de Abril de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Por Real orden, comunicada a esta Direccion en 13 del actual, se ha dispuesto que la subasta de venta de 3.200 quintales de alcohol, de 14.000 de plomo de primera y de 3.000 del de segunda, mandada verificar por otra Real orden de 21 de Marzo último, cuyo pliego de condiciones se halla inserto en la Gaceta de 11 del corriente, se amplie a la enajenacion de 5.000 quintales de alcohol, 20.000 id. de plomo de primera y 3.000 del de segunda; que tenga lugar el día 26 de Mayo próximo, en vez del 17 de dicho mes, y que las fincas previstas para presentarse a hacer postura sean de 79.000 rs. para optar a las tres partidas, 14.000 para solo la de alcohol, 57.000 para solo la de plomo de primera, 8.000 para solo la de plomo de segunda y 1.000 para cada lote de 500 quintales; rigiendo en todo lo demas las condiciones del pliego inserto en la citada Gaceta de 11 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Abril de 1858.—P. S., Pedro Pastor y Maseda.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Marzo último, esta Direccion general ha señalado el día 20 del próximo mes de Mayo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de cuatro casillas de peones camineros para la carretera general de Madrid a Valencia por las Cabrilas, en los kilómetros 13, 21, 43 y 55, cuyo presupuesto total es de 108.814 rs. 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.000 reales en dinero ó acciones de carreteras, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo asignado ó al de su cotizacion en la Bolsa el día antes de la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejor por lo ménos de 200 rs., quedando las demas a juicio de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 19 de Abril de 1858.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 19 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de cuatro casillas de peones camineros para la carretera de Madrid a Valencia por las Cabrilas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecucion de dichas obras con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

Los Sres. cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria Central y deben acreditar su existencia ó estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduria al Oficial encargado del negociado de Clases pasivas, de dos a cuatro de la tarde en los dias no feriados, la correspondiente certificacion autorizada por el párroco y el V.º B.º del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre y el estado de los mismos en cuanto a viudas y huérfanos, así como el punto de la feligresia donde habitan; consecuentemente a lo dispuesto por la Superioridad en 20 de Setiembre de 1855, inscribiendo la declaracion impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente a las expresadas clases.

Madrid 20 de Abril de 1858.—José Fullós. 3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Por Real orden de 12 del actual se ha mandado suspender hasta nueva determinacion la subasta de las acciones del empréstito de 4 millones de reales para que fué autorizada la Diputacion de esta provincia con destino a las carreteras de la misma, que estaba anunciada para el día 1.º de Mayo próximo.

Lo que en cumplimiento de la misma Real disposicion se hace saber al público por medio del presente. Sevilla 17 de Abril de 1858.—Agustin de Torres Valderrama. 1459

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 20 DE ABRIL DE 1858.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO EN Pulgadas inglesas, Milímetros, TERMOMETRO EN Grados Reaumur, Grados centígrados, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.358 fanegas de trigo. 2.617 arrobas de harina de id. 3.540 libras de pan cocido. 3.730 arrobas de carbon.

79 vacas, que componen 36.806 libras de peso. 351 carneros, que hacen 8.497 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Cabeza de vaca, de 57 a 60 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 19 a 22 cuartos libra. Idem de ternera, de 70 a 90 rs. arroba, y de 30 a 38 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 22 a 23 rs. fanega. Algarroba, de 30 a 32 rs. id.

Trigo vendido.

Table with columns: Cantidad, Precio.

TOTAL. 1.470

Quedan por vender sobre 500 fanegas.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 20 de Abril de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotizacion del 20 de Abril de 1858 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-40 c.

Idem diferido, id., 27-25.

Inscripciones de id., id., 27-05.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 16-30 d.

Idem de segunda, id., 8-60 d.

Idem del personal, id., 9-80 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 86 p.

Idem de 2.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., idem, 92 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., idem, 89-50.

Idem del Canal de Isabel II de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 406 p.

Idem del Banco de España, id., 154 d.

Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 45 d.

CAMBIOS.

Lóndres a 90 dias fecha, 49-95 p.—Paris a 8 dias vista, 5-19 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambrés 14 de Abril.—Diferida, 25 1/16.—Interior, 37 5/8.

Amsterdam 14 de Abril.—Diferida, 26.—Exterior, 43 1/4.—Interior, 37 5/16.

en la Escribanía del Licenciado D. Francisco Sero de Cáceres, se convoca junta general de acreedores para el examen de créditos el día 17 de Mayo próximo, a las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado. 1472

A instancia de uno de los Sres. Síndicos del abintestado concursado de D. Juan José de Haces y Serna, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez togado de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, se convoca a junta general a todos los acreedores y demás interesados a los bienes del abintestado referido, a fin de tratar y resolver lo conveniente en razon de las acciones que corresponden a aquel en la sociedad minera titulada Explotadora Madrileña; habiéndose señalado para la celebracion de dicha junta el jueves 29 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte. Madrid 10 de Abril de 1858.—Sancho. 1473

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del Señor D. Juan Menéndez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, referendada por el Escribano de número Licenciado Don Manuel García Rodrigo, su fecha 16 del actual, se saca a pública subasta, por término de 30 dias, las fincas siguientes: Una casa situada en esta corte, y su calle de las Fuentes, señalada con el núm. 4 nuevo, con accesorias a la calle de las Hileras, comprendiendo de superficie 3.203 pies cuadrados y 33 céntimos, constando de piso bajo, principal, segundo, tercero y sobacoños, tasada en 546.691 rs. vn. a relajar cargas.

Otra casa, sita en la calle de S. Ildefonso, tambien de esta corte, señalada con los números 34 moderno y 41 antiguo, comprendiendo de superficie 2.940 pies cuadrados y 81 céntimos: consta de dos pisos, bajo, principal y buhardillas trasteras, estando dividida la planta baja en portal, patio y caja de escalera; una habitacion exterior y dos interiores, y en el principal el mismo número de habitaciones, tasada en 84.157 rs. vn. a relajar cargas.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del Escribano del número D. Miguel del Castillo, se cita, llama y emplaza a D. Pedro de Arce, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía por sí ó por medio de apoderado a contestar a la demanda contra él deducida por la empresa de ferro-carriles de Madrid, Zarzosa y Alcantara con aperechimiento de que pasado dicho término sin verificarse, los parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose el juicio en su rebeldía. 1475

D. Miguel de las Mulas, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a la impleccion de la mitad de las vinculaciones que juntas poseen actualmente el Excmo. Sr. Don Fernando Espinosa, Conde del Aguila, y se expresan a continuacion: 1.º Fundada por D. Alonso Gonzalez de Medina y Doña Mayor Sandoval, su mujer, en Valdeleiros, término de Arzalézar, ante D. Martin Fernandez de Vargas en 4 de Enero de 1447.

2.º Por D. Juan Gutierrez Tello y su mujer Doña María Guzmán, ante D. Bartolomé Sanchez Porras, Escribano de Sevilla, en 2 de Abril de 1504.

3.º Por D. Garci Tello y sus hermanos, ante D. Diego Gutierrez, Escribano de Huelva, en 16 de Abril de 1532.

4.º Por D. Francisco Tello de Sandoval, Obispo de Osma, ante D. Pedro de Barona, Escribano de Burgos en 3 de Abril de 1577. Registrada ante D. Gaspar Leon, Escribano de Sevilla, en 4 de Agosto de dicho año.

5.º Por D. Diego de Portugal y Doña Isabel Rotti, ante Don Alonso Escovedo Colombero, Escribano de Sevilla en 3 de Mayo de 1621.

6.º Por D. Francisco Medina Nunciavas, ante D. Rodrigo Abreu, Escribano de Sevilla, en 25 de Febrero de 1635, y se abrió en 17 de Noviembre de 1637.

7.º Por Doña Ana Francisca de Portugal, ante D. Miguel de Burgos, Escribano de Sevilla, en 30 de Enero de 1642, y se abrió en 1647.

8.º Por D. Juan Gallegos Maldonado y Doña Leonor de Saavedra, ante D. Alonso de Cazalla, Escribano de Sevilla, en 1539.

9.º Por D. Melchor Maldonado y su mujer Doña Ana de la Barrera, ante D. Diego Gabriel, Escribano de Sevilla, en 21 de Enero de 1574.

10.º Por Doña María Ortiz de Zuñiga, ante D. Luis Alvarez, Escribano de Sevilla, en 1.º de Diciembre de 1619, y se abrió en 1653.

11.º Por D. Pedro Ortiz Sandoval, ante D. Diego Gabriel, Escribano de Sevilla, en 5 de Enero de 1582.

12.º Por el Mariscal D. Diego Caballero y su mujer Doña Leonor de Cabrera, ante D. Mateo Almonaci, Escribano de Sevilla, en 6 de Marzo de 1555 y agregaciones por D. Diego Caballero Cabrera y D. Cristóbal Suria.

13.º Por D. Alonso de Cazalla, ante D. Diego de Palma, Escribano de Sevilla, en 30 de Noviembre de 1572.

14.º Por D. Miguel Espinosa Maldonado, ante D. José Gonzalez Bejarano, Escribano de Sevilla, en 23 de Setiembre de 1753.

15.º Por D. Melchor de Alcaraz y Doña Ana de la Sot su mujer, ante D. Francisco de Vera, Escribano de Sevilla, en 2 de Setiembre de 1578.

16.º Por D. Fernando Villegas, ante D. Tomas Carrasco Orellana, Escribano de Sevilla, en 25 de Junio de 1679.

17.º Por D. Francisco Herrera Maldonado, por testamento de su Consuegro, Doña María Zúñiga, ante D. Pedro de Ayala, Escribano de Sevilla, en 6 de Setiembre de 1644.

18.º Por D. Rodrigo Caballero de Illescas, ante D. Bartolomé Mejias Carreto, Escribano de Sevilla, en 4 de Diciembre de 1676.

19.º Por D. Juan de la Barrera, ante D. Mateo Almonaci, Escribano de Sevilla, en 22 de Diciembre de 1538.

20.º Por Doña Beatriz Ayllon, ante D. Pascual del Valle, Escribano de Arcos de la Frontera, en 28 de Diciembre de 1537.

21.º Por Doña Leonor de Pineda, ante D. Simon Cabrera, Escribano de Arcos, en 26 de Junio de 1581.

Otro por Doña Leonor Davila, ante el Escribano de Granada D. Juan Salina, en 10 de Diciembre de 1571, y agregacion a esto por D. Pedro Dávila, ante D. Manuel Aguilár, Escribano de Granada, en 21 de Julio de 1647, y por D. Antonio Espinosa, ante D. Martin Penas, Escribano de Granada, en 10 de Octubre de 1640.

Cuyo lanzamiento hizo para que en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se personen a ejercitarlo en los autos promovidos sobre el mismo particular, a instancia de D. Rafael Lazo de la Vega y Vidaurte, por fallecimiento del Sr. D. Miguel Gutierrez y Espinosa, que estaba reconocido, los cuales radican en mi Juzgado y por ante el Escribano que autoriza; aperechidos que, pasado di-

cho término sin haberlo verificado, se dictarán en rebeldía las providencias que en derecho correspondan, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla Abril 7 de 1858.—Miguel de las Mulas.—Por su mandado, Francisco Sanchez de Nieva. 1833

D. Francisco de Madrid Dávila, Juez de primera instancia del partido de Palma de Mallorca.

Por el presente, tercero y último pregon y edicto, cito, llamo y emplazo a Antonia Morro, vecina que era de esta ciudad, para que dentro de nueve días, siguientes a la publicación del presente, comparezca en este Juzgado a rendir su indagación, y defenderse después de la responsabilidad que sobre esta, si lo hiciera que contra la misma estoy instruyendo sobre esta, si lo hiciera que se oirá en justicia, y de lo contrario se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los traslados y notificaciones con los estrados de este Juzgado.

Dado en Palma de Mallorca a 7 de Abril de 1858.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado, Francisco J. Sastre 1848

Licenciado D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia de esta villa de Villalonga su partido con la consagración de ascenso.

Por el presente y segundo edicto, cito, llamo y emplazo a José Alonso y Domingo Lopez Peces, á sea José Peces, naturales del Reino de Galicia, para que se presenten ó comparezcan en esta audiencia á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se sigue en este mi Juzgado por hurto de dos mantas blancas, una almohada y dos barrones de hierro que se llevaron al verificar la fuga de una de las habitaciones del hospital de San Roque de esta villa, en el que se hallaban enfermos, la madrugada del día 4 de Octubre último; aprehidos que de no comparecer se seguirán las actuaciones por su rebeldía con los estrados de este Juzgado.

Dado en Villalonga y Abril 3 de 1858.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Lorenzo de Torres Gil. 1849

En virtud de providencia del Sr. D. Santiago Alcazar, Juez de primera instancia interino del distrito del Norte de esta capital, referendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y llama á Doña Juana Cuesta, natural de Tuy, soltera, de unos 49 años de edad, pensionista del Estado, que habitó hasta el día 20 de Diciembre último en el paso de Santa Bárbara, frente á la fábrica de Tapices, de donde desapareció dicho día, dejando cerrada su habitación, y en ella dos cofres viejos que contenían varios papeles antiguos de familia, pertenecientes en su mayor parte á D. Rafael Orenzo, padre que fué de dicha señora, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado, pague de Luchana en Chamberí, á recoger los referidos efectos; también se previene á los parientes y demás personas que conozcan y sepan el actual paradero de dicha señora, comparezcan asimismo en el mencionado Juzgado á suministrar las noticias que tengan. 1854

D. Juan de Cárdenas, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Hago saber, que en los autos ordinarios á instancia de D. Julian Arenas, contra D. Agustín Castañón, sobre nulidad de un contrato, he acordado la sentencia, que dice así: Sentencia.—En la villa de Madrid, á los 29 días del mes de Marzo de 1858, el Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de D. Julian Arenas, demandante, representado por el Procurador D. Patricio García Alcañiz, contra D. Agustín Castañón, demandado, sobre nulidad de la cesión de una fábrica de cerámica hecha en su favor por Doña Juana Cuesta, por ante mí el Escribano, dijo:

Resultando que por contrato privado celebrado entre el Don Julian Arenas y Manuel Romero en los primeros días de Agosto de 1856, se obligaron los primeros á hacer varias obras de albañilería y carpintería en la citada fábrica de la propiedad de la Doña Juana por el precio de 7.370 rs., que se obligó esta á pagarle, abonándole todas las semanas la tercera parte del producto líquido de la fábrica:

Resultando que con igual fecha celebró otro contrato la Doña Juana Cuesta con D. Agustín Castañón, por el cual se obligó á entregarle la quinta parte de los productos líquidos de dicho establecimiento hasta pagarle 10.500 rs., importe de diferentes obras que aquel se comprometió á hacer en el mismo, y 10.000 más que aquel se comprometió á pagarle, abonándole la tercera parte de los productos líquidos de la fábrica:

Resultando que por contrato privado celebrado entre el Don Julian Arenas y Manuel Romero en los primeros días de Agosto de 1856, se obligaron los primeros á hacer varias obras de albañilería y carpintería en la citada fábrica de la propiedad de la Doña Juana por el precio de 7.370 rs., que se obligó esta á pagarle, abonándole todas las semanas la tercera parte del producto líquido de la fábrica:

Resultando que con igual fecha celebró otro contrato la Doña Juana Cuesta con D. Agustín Castañón, por el cual se obligó á entregarle la quinta parte de los productos líquidos de dicho establecimiento hasta pagarle 10.500 rs., importe de diferentes obras que aquel se comprometió á hacer en el mismo, y 10.000 más que aquel se comprometió á pagarle, abonándole la tercera parte de los productos líquidos de la fábrica:

Resultando que por contrato privado celebrado entre el Don Julian Arenas y Manuel Romero en los primeros días de Agosto de 1856, se obligaron los primeros á hacer varias obras de albañilería y carpintería en la citada fábrica de la propiedad de la Doña Juana por el precio de 7.370 rs., que se obligó esta á pagarle, abonándole todas las semanas la tercera parte del producto líquido de la fábrica:

Resultando que con igual fecha celebró otro contrato la Doña Juana Cuesta con D. Agustín Castañón, por el cual se obligó á entregarle la quinta parte de los productos líquidos de dicho establecimiento hasta pagarle 10.500 rs., importe de diferentes obras que aquel se comprometió á hacer en el mismo, y 10.000 más que aquel se comprometió á pagarle, abonándole la tercera parte de los productos líquidos de la fábrica:

Resultando que por contrato privado celebrado entre el Don Julian Arenas y Manuel Romero en los primeros días de Agosto de 1856, se obligaron los primeros á hacer varias obras de albañilería y carpintería en la citada fábrica de la propiedad de la Doña Juana por el precio de 7.370 rs., que se obligó esta á pagarle, abonándole todas las semanas la tercera parte del producto líquido de la fábrica:

Resultando que con igual fecha celebró otro contrato la Doña Juana Cuesta con D. Agustín Castañón, por el cual se obligó á entregarle la quinta parte de los productos líquidos de dicho establecimiento hasta pagarle 10.500 rs., importe de diferentes obras que aquel se comprometió á hacer en el mismo, y 10.000 más que aquel se comprometió á pagarle, abonándole la tercera parte de los productos líquidos de la fábrica:

Resultando que por contrato privado celebrado entre el Don Julian Arenas y Manuel Romero en los primeros días de Agosto de 1856, se obligaron los primeros á hacer varias obras de albañilería y carpintería en la citada fábrica de la propiedad de la Doña Juana por el precio de 7.370 rs., que se obligó esta á pagarle, abonándole todas las semanas la tercera parte del producto líquido de la fábrica:

Resultando que con igual fecha celebró otro contrato la Doña Juana Cuesta con D. Agustín Castañón, por el cual se obligó á entregarle la quinta parte de los productos líquidos de dicho establecimiento hasta pagarle 10.500 rs., importe de diferentes obras que aquel se comprometió á hacer en el mismo, y 10.000 más que aquel se comprometió á pagarle, abonándole la tercera parte de los productos líquidos de la fábrica:

Resultando que por contrato privado celebrado entre el Don Julian Arenas y Manuel Romero en los primeros días de Agosto de 1856, se obligaron los primeros á hacer varias obras de albañilería y carpintería en la citada fábrica de la propiedad de la Doña Juana por el precio de 7.370 rs., que se obligó esta á pagarle, abonándole todas las semanas la tercera parte del producto líquido de la fábrica:

Resultando que con igual fecha celebró otro contrato la Doña Juana Cuesta con D. Agustín Castañón, por el cual se obligó á entregarle la quinta parte de los productos líquidos de dicho establecimiento hasta pagarle 10.500 rs., importe de diferentes obras que aquel se comprometió á hacer en el mismo, y 10.000 más que aquel se comprometió á pagarle, abonándole la tercera parte de los productos líquidos de la fábrica:

Resultando que por contrato privado celebrado entre el Don Julian Arenas y Manuel Romero en los primeros días de Agosto de 1856, se obligaron los primeros á hacer varias obras de albañilería y carpintería en la citada fábrica de la propiedad de la Doña Juana por el precio de 7.370 rs., que se obligó esta á pagarle, abonándole todas las semanas la tercera parte del producto líquido de la fábrica:

Resultando que con igual fecha celebró otro contrato la Doña Juana Cuesta con D. Agustín Castañón, por el cual se obligó á entregarle la quinta parte de los productos líquidos de dicho establecimiento hasta pagarle 10.500 rs., importe de diferentes obras que aquel se comprometió á hacer en el mismo, y 10.000 más que aquel se comprometió á pagarle, abonándole la tercera parte de los productos líquidos de la fábrica:

Resultando que por contrato privado celebrado entre el Don Julian Arenas y Manuel Romero en los primeros días de Agosto de 1856, se obligaron los primeros á hacer varias obras de albañilería y carpintería en la citada fábrica de la propiedad de la Doña Juana por el precio de 7.370 rs., que se obligó esta á pagarle, abonándole todas las semanas la tercera parte del producto líquido de la fábrica:

Resultando que con igual fecha celebró otro contrato la Doña Juana Cuesta con D. Agustín Castañón, por el cual se obligó á entregarle la quinta parte de los productos líquidos de dicho establecimiento hasta pagarle 10.500 rs., importe de diferentes obras que aquel se comprometió á hacer en el mismo, y 10.000 más que aquel se comprometió á pagarle, abonándole la tercera parte de los productos líquidos de la fábrica:

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de la villa de Altierra y su partido, que de ser así y hallarse en actual ejercicio el infrascripto Escribano da fe.

En virtud del presente se cita y emplaza á los parientes más próximos de Esteban Viana, alias Rubilla, natural de la ciudad de Guadalajara, hijo de Pedro y de Lorenza Ayuso, ya difuntos, para que en el término de nueve días desde su inserción en la Gaceta del Gobierno comparezcan en este Juzgado á manifestar si quieren ó no mostrarse parte, ó tienen que pedir ó exponer algo en la causa que se sigue contra Lucio Perez Durante, alias el Manco, por muerte violenta dada á dicho Viana la tarde del 28 de Marzo último en el pueblo de Huespedencia.

Dado en Altierra á 9 de Abril de 1858.—Manuel Benito Argaña.—Por mandado de S. S., Evaristo Pascual Vela. 1856

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte. Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III. Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, se cita, llama y emplaza á Juan Vardier, Pedro Passol, Juan Vardier, Julia Basses, Juan Bray, Antonio Bruzes, Juan Ruiz, Gerardo Pina, Alejandro de Matheu, Laboro Canel, Nicolas Berzagali, Gerardo Fonzaga, Pedro Boux, Antonio Nieto, Antonio Valinier, Juan Lambert, Juan Magorda, Guillermo Gabilhier, Esteban Casco y Antonio Martín, tahoneros que han sido en esta capital, y que paradero actualmente se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de esta corte, que por primero, segundo y tercero se les concede, se presenten en el referido Juzgado con el objeto de hacerles saber el traslado que se les ha conferido de la acusación fiscal, en la causa que con otros se les está formando por haberse contagiado y confundido para subir el precio del pan el día 10 de Octubre de 1856; aprehidos que de no hacerlo así se seguirá y sustanciará aquella en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. 1868

D. Juan Menendez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de la misma.

Hago saber, que en causa criminal que instruyo de oficio por ante el infrascripto Escribano en averiguación de los autores de la sustracción de cinco billetes del Banco de España de 4.000 reales cada uno, pertenecientes á la emisión de 1.º de Mayo de 1856, cuya numeración es, 3.725, 5.865, 6.963, 9.798 y 10.325, que fueron puestos en pliego con sello certificado en el buzón del correo central la tarde del 6 del corriente, he decretado la prohibición, hasta que otra cosa se resuelva, de la circulación de dichos billetes, los cuales llevan como señal particular al respaldo del sello de 4.000 rs., una R. Y para que llegue á noticia de todos se publica esta disposición en la Gaceta y Diario Oficial de Avisos. Madrid 10 de Abril de 1858.—Juan Menendez.—Por mandado de S. S., Antonio Burruezo. 1870

Habiéndose celebrado Junta de acreedores en el concurso de bienes de D. Vicente Gonzalez, Cura párroco que de la del Santo Santiago Apóstol, de la villa de Turégano, y nombrados Síndicos á D. Mariano Gil y D. Braulio Márquez Gonzalez, vecinos de la misma población, se anuncia al público para conocimiento de los que puedan tener interés en el mismo concurso.

Segovia 23 de Marzo de 1858.—Valeriano Arranz.—Por mandado de S. S., Baltasar Lopez. 1876

D. Leon Cenarro, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la Motilla y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. José Ramón Nuñez, vecino de Ledania, para que se presente en las cárceles de esta cabeza de partido, según está acordado en la sentencia dictada en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre muerte de D. Gil Nuñez, y homicidio frustrado de D. Jorge Plaza; en la inteligencia de que si no lo verifica durante el término de nueve días siguientes al de la inserción de este en la Gaceta ó Boletín oficial de la provincia, será notificada en estrados la referida sentencia, y con los mismos se entenderá su emplazamiento para ante la Audiencia del territorio.

Dado en la Motilla del Palancar á 8 de Abril de 1858.—Leon Cenarro.—Por mandado de S. S., Fernando Monteagudo. 1877

D. Leon Cenarro, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la Motilla y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Casildo Saiz, vecino del Pizarro, para que en el término de nueve días se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre disparo de una arma de fuego á Nicolas Garda, en la noche del 24 de Enero último; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar en justicia: encargando al propio tiempo á las Autoridades locales de los pueblos de esta provincia y Jefes de los puestos de Guardia civil de la misma la captura y remisión á este Juzgado de dicho Casildo Saiz, á cuyo fin se expresan sus señas á continuación.

Dado en la Motilla del Palancar á 8 de Abril de 1858.—Leon Cenarro.—Por mandado de S. S., Fernando Monteagudo. 1877

Señas de Casildo Saiz.

Edad de 40 á 42 años. Estatura regular. Pelo castaño. Ojos pardos. Nariz regular. Barba poblada. Color sano. Vestido á estilo del país, según su clase, de arriero. 1878

CORTES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 20 de Abril de 1858.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR MARQUES DE VILUANA.

Se abrió á las dos y treinta y cinco minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Igualmente lo fué sin discusión el dictamen de la comisión de peticiones relativo á la exposición en que Don Esteban Samaniego, y otros notarios de esta corte, solicitan se incluya un artículo en la ley del Notariado, por el cual quedasen los Abogados excluidos de poder optar á oposiciones que tengan relación con las Notarías que hayan de proveerse.

Pasó á la comisión de peticiones una exposición en que D. Pedro Galo Cilla, Escribano de la villa de Moratilla, hace algunas observaciones á la base 10 del proyecto de ley del Notariado.

A la misma comisión pasó una exposición en que varios individuos de la ciudad de Cádiz, y autores de la erección de la estatua al Ilmo. y Excmo. Sr. D. Fr. Domingo de Silos, ruegan al Senado que, al discutir el proyecto de ley sobre honores públicos á españoles ilustres, fije su atención en el art. 4.º, el cual puede inferir alguna lesión en los derechos adquiridos.

Se recibieron con agrado, y se acordó que pasaran á la Biblioteca, dos ejemplares de la obra titulada *Apuntes para la Historia sobre la Administración del Sr. Marques de la Pezuela en la Isla de Cuba*, remitidos por su autor D. Miguel Estorch.

Leyéronse, y pasaron á las secciones para el nombramiento de las respectivas comisiones, los siguientes proyectos de ley remitidos por el Congreso de los Sres. Diputados.

1.º Sobre pensión á Doña María Engracia Calvet, viuda del Coronel D. José Pamies.

2.º Sobre transmitir, en concepto de vitalicia, la pensión que disfrutaba Doña María del Carmen de la Pezuela, ya difunta, á sus hijas Doña Angela, Doña Julia, Doña Patrocinio y Doña Francisca.

3.º Sobre erección de un monumento en Madrid á la memoria de Hernán-Cortés.

ORDEN DEL DIA.

Continuación del debate sobre el proyecto de reforma de la ley de minas.

El Sr. OLIVAN: La comisión cree que en el estado actual habría inconveniente en continuar la discusión de los artículos que comprende este capítulo. La comisión ha querido asegurar la propiedad del terreno; pero ve que el Senado y muchos señores que han presentado enmiendas quieren ir más lejos. Pues bien, para que no re-

sulte contradicción, desearé oír á esos señores y al Sr. Ministro de Fomento, á fin de que, oídas sus observaciones, resulte el acuerdo conveniente.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirado todo el capítulo que se refiere á las calcatas.

Leído el art. 14, decía así: «La pertenencia como de mina es un sólido de base rectangular, de 300 metros de largo por 800 de ancho, horizontalmente medidos, y de profundidad vertical indefinida. Su cara superior ó parte superficial permanece de propiedad del dueño del terreno.»

En las arenas arriíferas ó estanníferas, y demas de que trata el art. 6.º, comprenderá la pertenencia 60.000 metros cuadrados ó superficiales, como las del párrafo primero del artículo presente, y podrá estar formada, bien por un rectángulo, bien por un cuadrado, ó bien por una serie ó reunión de cuadrados de 20 metros de lado cada uno, adaptados entre sí según convenga al registrador; pero sin dejar claros ó espacios intermedios.»

El Sr. Conde de TORRE-MARIN: La redacción de este artículo en su primer párrafo me parece no es la más acertada y exacta, ni la más propia de este alto Cuerpo; y creo que en lugar de decir «su cara superior ó parte superficial permanece de propiedad del dueño del terreno» debería decirse: «su cara superior ó superficial continúa siendo propiedad del dueño del terreno.»

El Sr. OLIVAN: Ese artículo está redactado por la Junta superior de minas, aprobado por el Gobierno y aceptado por la comisión. El Sr. Conde de Torre-Marin cree que su redacción no es la mejor, y que en lugar de la palabra «permanece» debería usarse la de «continúa»; la diferencia está por lo tanto en un verbo; pero S. S. no se ha fijado en la demostración geométrica: las pertenencias de minas se hallan formadas por un paralelogramo rectangular de 300 metros de largo por 200 de ancho, y de profundidad indefinida; es decir, formando un prisma; y como los lados de un prisma se llaman caras, de aquí el que se diga: «la cara superior permanece &c.» La comisión, en su consecuencia, juzga que esta redacción es la más propia, por cuya razón no puede admitir la sustitución que propone el Sr. Conde de Torre-Marin.

El Sr. Conde de TORRE-MARIN: Creía que el artículo estaría mejor redactado del modo que he propuesto; pero si á la comisión no le parece así, no tengo tanto como propio que insistiera en mi observación con mas empeño.

El Sr. OLIVAN: Tampoco la comisión tiene como propio, pero sí la conciencia de lo que hace, y no puede por lo tanto admitir lo que propone S. S., porque no cree que mejora en nada la redacción del artículo.

Sin mas discusión quedó aprobado el art. 14, así como los artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20, sin debate alguno.

Leído el 21 estaba concebido en los términos siguientes:

«Cuando una compañía justifique tener destinado á la explotación minera un capital que no baje de 2 millones de reales, y consigne en la caja general de Depósitos la cantidad de 200.000 rs. cuando menos, como garantía en caso de cualesquiera reclamaciones por parte del Estado ó de particulares, podrá obtener una posesión extraordinaria ó colono minero, cuya extensión y forma se fijarán en cada caso por el Gobierno, previo expediente instruido ante el Gobernador de la provincia.»

El Sr. OLIVAN: La extensión que se propone para 10 kilómetros cuadrados de superficie total, ó de 10 millones de metros cuadrados, y solamente podrá concederse á compañías de 4 millones de capital y 400.000 de depósito. El depósito se devolverá á la compañía concesionaria cuando esta haya invertido doble suma en edificios, máquinas ó aparatos de minería.

El Sr. OLIVAN: Verdad es, que la palabra «demarcación» sería buena; pero como en minería tiene ya una significación propia, y expresa un acto dado, no puede expresarse para esta especie, para evitar toda confusión, como he tenido que adoptar otra palabra con relación al objeto de este artículo, pareciéndome la más oportuna la expresión «colono minero» que expresa bien la idea.

Sin mas debate, quedó aprobado el art. 21, siéndolo también el 22 sin discusión.

Leído el art. 23, decía así:

«El que, con calcatá ó sin ella, se proponga explorar el terreno comprendiendo labores más extensas é importantes que las de calcatas, por medio de pozos, socavones, y otros tanto, y dentro de 25 días tendrá obligación de presentar al Gobernador el plano del terreno que solicita, ó bien certificación del Alcalde respectivo, acreditando tener amojonado de una manera perceptible todo el espacio comprendido en su investigación ó registro.»

El Sr. OLIVAN: Es posible que la expresión no sea muy feliz, sin embargo de que cuando se usa esa frase, es claro que se indica el mineral á que se va á dedicar la investigación, y el trabajo, y por último la explotación. En tanto, no se puede adoptar lo que S. S. desea, porque precisamente la explotación es lo último que hace el minero, pues primero tiene que investigar y trabajar, y gastar mucho antes de empezar á explotar.

El Sr. FERNANDEZ BAZEA: Me es indiferente que escoja el Sr. Olivan entre las palabras «investigación, exploración ó explotación.» Al decir que Fulano se dedica al oro, por ejemplo, ó á la plata ó á otro cualquier metal, todo el mundo comprende que á lo que se dedica es á la explotación de esos metales; y por eso me parece preferible cualquiera de esas frases que he indicado, á la de «al mineral á que se dedica.»

El Sr. OLIVAN: La comisión cree que la frase que usa no es impropia, y la considera preferible desde luego á la que S. S. propone.

El Sr. Marques de VALGORNERA: Estoy persuadido de que los señores de la comisión han estudiado la ley palabra por palabra, por lo cual espero me darán razones bastantes para poder yo volar una mitad del tercer párrafo de donde se dice que, tanto el investigador como el registrador, acompañarán al propio tiempo la designación de la pertenencia ó pertenencias, y que dentro de 20 días tendrán obligación de presentar al Gobernador el plano del terreno que solicitan, ó bien certificación del Alcalde respectivo, acreditando tener amojonado, de una manera perceptible, todo el espacio comprendido en su investigación ó registro.

Señores, yo desconfío de la certificación del Alcalde. Me parece que á los señores que solicitan para que el que se dedica á la explotación de minas, cree que se necesita un plano, pues esa tan sencilla como el mismo amojonamiento. La frase «amojonado de una manera perceptible», parece peligrosa, pues no todos la apreciarán siempre de la misma manera, y esto puede dar lugar á disgustos. Además, el mismo que ha amojonado el terreno, puede variar, porque así le convenga, la colocación de uno ó varios de los mojones, ó hacerlo, en su defecto, cualquiera otra persona de mala fe; y esto es otro inconveniente que no se presentaría si lo que se exigiese fuese el plano, pues las líneas de un plano no se pueden variar. Creo, pues, que la comisión tendrá en cuenta estas ligeras observaciones, reconociendo el fundado de las mismas.

El Sr. VAZQUEZ QUEIPO: Serían justas las observaciones del Sr. Marques de Valgornera, si el amojonamiento ó plano que desea designar derechos definitivos, pero no teniendo otro objeto que advertir que allí no puede meterse otro á registrar, no hace falta ese plano, porque el derecho lo dan la designación hecha por el Ingeniero, y el plano rectificado por el mismo. Por otra parte, el plano no es cosa fácil para que lo haga un labrador u otro hombre cualquiera, sin la instrucción que se necesita. Para formarlos es preciso ser ingeniero, y no hay Ingenieros bastantes ni aun para el despacho oficial de todos los expedientes de minas, los cuales se hallan detenidos por faltar en ellos el reconocimiento científico.

El Sr. Marques de VALGORNERA: Comprendo que respecto á ciertos terrenos poco conocidos en minería, bastará hacer con ese amojonamiento; pero tratándose de terrenos que ya tienen fama, creo que se necesitan más precauciones. Un vez bien hecho el amojonamiento, es difícil levantar un plano. Así habría dos comprobantes que garantizarían más la exactitud de la pertenencia y los derechos de los dueños.

El Sr. VAZQUEZ QUEIPO: No puede ocurrir el conflicto que teme el Sr. Marques de Valgornera, porque, según otro artículo de esta misma ley, el primero que registra es el que tiene derecho á fijar los rumbos. Además, fijados estos, se dice: «tantas varas de pozo en dirección Norte ó Sur; y esto sirve para la demarcación que ha de hacer el Ingeniero.»

Sin mas discusión fué aprobado el art. 23. Leído el 24, decía así: «El Gobernador decretará acto continuo la admisión de una u otra solicitud, salvo mejor derecho. Se numerarán las solicitudes, y se anotará el día y hora de su presentación, en libros separados para investigación y registro, donde firmará cada interesado, al cual se le entregará, sin levantar mano, el resguardo suficiente, autorizado por el Secretario del Gobierno, ó por el jefe del negociado de minas, con expresión del número de orden que hubiere tocado á su solicitud.»

El Sr. Marques de VALGORNERA: Sería bueno que cuando el Gobernador concediera un registro y se anotara en los libros, se diese cuenta al Gobierno del día y hora que esto se hiciera, para poner en claro la verdad por medio de la comprobación de los asientos de provincia con los del Gobierno, en el caso de ofrecerse alguna duda.

El Sr. OLIVAN: Sería demasiado reiterativo lo que desea S. S. y no corresponde á la ley. No hay que tener esas dudas respecto á la exactitud de un registro y al derecho del que lo hizo, por prevenirse que el Gobernador ha de decretar acto continuo, y no al día siguiente, concediendo el registro al interesado, inscribiéndolo á su vista en el libro, y firmándolo el mismo.

El Sr. FERNANDEZ BAZEA: Yo pretendo una variación en el artículo, y apelo al testimonio del Sr. Olivan. Acto continuo, ha dicho S. S., y yo pretendo que el Gobernador no registre la solicitud. Pues bien, yo deseo que en vez de decirse después: «El resguardo se entregará al interesado sin levantar mano» se diga: «en el acto mismo.» Esto lo creo más propio y más eficaz.

El Sr. OLIVAN: El Sr. Fernandez Baza debe saber que son muchas las quejas elevadas al Ministerio por haberse dejado para otro día lo de dar al interesado el resguardo suficiente, dando lugar á muchas ilegalidades; y por eso se ha dicho aquí: «sin levantar mano», que es lo más apremiante que cabe. No se ha puesto «acto continuo» por repetir esta frase, ya puesta al principio del artículo, y porque «sin levantar mano» quiere decir: «antes de cerrarse la Oficina; antes de terminarse el trabajo del día.»

Sin mas debate, quedó aprobado el art. 24; y acto continuo, sin discusión alguna, los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33 y 34.

Leído el 35, decía así:

«Los ingenieros se valdrán de los rumbos magnéticos, pero procurando referirse también á objetos prominentes é invariables del terreno, determinados con respecto á la labor legal, obligando constantemente á los mineros á conservar en el sucesivo en el mejor estado sus mojones.»

El Sr. FERRER: Antes de hablar en contra, deseo que la comisión me diga á qué clase de rumbos magnéticos es la á que se refiere.

El Sr. OLIVAN (de la comisión): El rumbo tal como se señala la aguja.

El Sr. FERRER: Para que sea exacto el punto que se quiera marcar, es preciso que sea verdadero el rumbo que la aguja señala; es así lo que marca la aguja de marcar no es la verdad; luego si se quiere tener una situación fija y exacta, no se puede admitir ese rumbo sino con una corrección; porque las variaciones de la aguja son notables y en bastante número, habiendo, como hay, cinco clases: la polar, la articular, la diurna, la local y la atmosférica.

En estas varias variaciones, descuelva una en la navegación. Un buque que lleva su corrección hecha, se encuentra de pronto con una variación notable. Esta clase de variaciones son infinitas, hasta el punto de que á los 70 grados la aguja enloquece, se agita convulsivamente, y no marca sino en ciertos momentos.

Es tan notable la variación atmosférica, pues en los temporales y turbulencias se ha observado varias veces á causa de la electricidad que satura la atmósfera. Se me dirá que algunas de estas variaciones son inapreciables con relación á las operaciones que son aplicables en las minas. Es verdad, pero no sucede así con la variación llamada polar. ¿A dónde iríamos á parar si se admitiera como verdadera la demarcación de una mina hecha por la aguja, sin tomar en cuenta esa alteración? De consiguiente, no pueden admitirse como ciertos los rumbos magnéticos.

Si lo que se establece para fijar una posición está fundado en reglas sujetas á error, no puede admitirse; pero eso no es lo que se quiere aceptar los rumbos magnéticos como ciertos para marcar las minas, toda vez que con sus variaciones pudiera perjudicarse á la propiedad.

Enhorabuena, pues, que la aguja sirva para formar el plano; pero al decir «Norte», añádate la variación que haya.

Se continuará mañana. Se va á leer un mensaje del Sr. Ministro de Fomento.

Leído este, decía así: «Al Senado.—El Congreso de los Diputados ha aprobado en la sesión de hoy el dictamen de la comisión mista sobre el proyecto de ley relativo al ferrocarril que, partiendo de Palencia, ha de terminar en los puertos de la Coruña y Vigo; y lo pone en conocimiento del Senado para los efectos convenientes.»

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1858.—Juan Bravo Murillo, Presidente.—Martín Belda, Diputado Secretario.—José García Barzanallana, Diputado Secretario.

El Sr. PRESIDENTE: El dictamen á que este mensaje se refiere, se discutirá mañana.

Discusión del dictamen sobre cesantías de los Señores Ministros.

Leído dicho dictamen, decía así en su parte dispositiva: Artículo único. «Se declara sin efecto el párrafo segundo del art. 2.º y el art. 3.º de la ley de 22 de Abril de 1856, sancionada por S. M. en 25 del mismo mes, que trata de los derechos á cesantías de los Ministros de la Corona.»

El Sr. Marques de VALGORNERA: Para defender el impetuoso este proyecto, es preciso tener presente la ley á que se refiere y cuyos artículos ó párrafos se suprimen. Como la del año 56 se refería á un Senado electivo, hay un vacío en este que no se puede dejar. Se deroga el párrafo segundo del art. 2.º, y se deroga el art. 3.º.

«Esta disposición comprende no solo á los que en el sucesivo sean Consejeros de la Corona, sino también á los que lo hayan sido desde que se declararon extinguidas las cesantías de todos los empleados públicos.»

El párrafo primero del artículo, que queda hoy, dice: «Tendrán derecho á cesantía los ex-Ministros que hubiesen desempeñado su cargo por tiempo de dos años, en una ó más veces, ó que cuenten 15 años de servicio al Estado con nombramiento Real ó de las Cortes, ó hayan ejercido el cargo de Senadores ó Diputados en tres elecciones generales.»

Entonces tenía aplicación lo que se proponía; pero hoy, que no hay elecciones generales de Senadores, resulta que el Ministro que no tenga dos años de servicios, aunque sea Senador por elección de la Corona, no tiene derecho á cesantía. Esto está claro, según se consigna en la ley. Debería haberse puesto de otro modo, para que no quedase al arbitrio del Gobierno ó de la Junta de Clases pasivas.

El Sr. 35 se estableció que los Ministros tendrían 30.000 rs. de cesantía, y los que tuvieran 20 años de servicios disfrutarían 40.000 rs. Esto se derogó el año 45 en la ley de presupuestos, disponiéndose que no quedaran cesantías, sin exceptuarse á los Ministros.

Se decía así: que para variar en lo sucesivo la cesantía, sería preciso desempeñar el nuevo destino por espacio de dos años. Sin embargo de esta aclaración, se admitió una jurisprudencia, según la cual á todos los que con posterioridad al año 45 habían sido Ministros durante dos años, se les varió la cesantía, ó se les dió la de 30.000 rs., si no habían servido 20 años.

En el año de 1856 se alteró esto, y se dijo: «Primero, la cesantía de los Ministros no pasará de 30.000 reales; segundo, para tener derecho á esta cesantía es preciso haber desempeñado ese cargo por espacio de dos años; haber servido otros por el de 15, ó haber sido tres

En el pueblo de Yanco, provincia de Puerto-Rico, á los 23 dias del mes de Diciembre de 1857, previa citacion, se reunieron en sesion extraordinaria los señores de esta Junta municipal, y el Sr. Alcalde, Sr. Presidente manifestó que les habia reunido con el laudable objeto de anunciarles la fausta é interesante nueva del feliz alumbramiento de S. M. nuestra adorada Reina Doña Isabel II (Q. D. G.), concediéndole la Provincia un robusto Principado, conforme á los fervientes ruegos de S. M. y de la nacion entera, cuyo anhelado acontecimiento anuncia á la inculta España un porvenir halaguetto de ventura y engrandecimiento, en su consecuencia, el exponente, rebosando en júbilo, se apresura á hacerles sus complicitades en el gozo, y lleno de gustoso deber, cumple, pues, á toda la Junta demostrar, en tan oportuna ocasion, su españolismo y adhesion. Enterados los señores asistentes, llenos de igual contento y satisfaccion por el doble concepto de haberse dignado su Divina Majestad de sacar con tanta felicidad en su alumbramiento á nuestra excelsa Reina, y de darle, por colmo de consuelo general, un Príncipe, símbolo de amor y venturoso porvenir, acordó se cante un solemne Te Deum en homenaje de gracias al Todopoderoso, y ponga iluminación general; se hagan otras manifestaciones de alborozo por tres dias consecutivos, y que á reserva de celebrar este sublime acontecimiento con mayor demostracion luego que descendian las órdenes del Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general, se eleve por su conducto á S. M. copia de la presente acta, por la que reudidamente la tributa esta Municipalidad, por sí y en nombre de estos loables habitantes, el más humilde y complido parabien por el glorioso motivo ya explicado; esperando que S. M. con su acostumbrada bondad y ternura, se dignará admitir esta sencilla y humilde expresion, como prueba de amor y adhesion de estos fieles súbditos á su Real Persona y á la del preclaro Príncipe de Asturias, los mismos que protestan de nuevo su inviolable fidelidad, y no cesarán de elevar votos fervorosos por la conservacion de sus preciosos é interesantes vidas, de cuya prolongacion depende indudablemente el completo engrandecimiento y felicidad del pueblo español y la estabilidad y firmeza de la Monarquía.

Con lo que quedó terminado el acto, que firmaron los señores municipales, de que yo el infrascrito Secretario certifico, Andrés A. Cabrera, Alcalde, Eugenio de Córdoba, Comandante de cuartel, Manuel Capace, párroco, Vocales, Vicente Pacheco, Miguel Royle, José Irigoyen, Blas Contreras, Francisco Mejía, Segundo Sindo, Modesto Caron, Secretario.

Y en cumplimiento de lo acordado, libro la presente que firmo en Yanco á 2 de Enero de 1858, Modesto Zanon, V. B.—Andrés A. Cabrera.—Hay un sello.

Don Policarpo de Echevarría, Secretario de la Alcaldía y Junta municipal de Juan Diaz, provincia de Puerto-Rico.

Certifico, que en sesion celebrada por la misma en el día de hoy, á la que asistieron los Sres. Presidente Alcalde ordinario, D. Manuel Otero, Vocales, D. Juan Francúch, D. Francisco I. Rodríguez, Síndicos, D. Diego Escrib, se trató entre otras cosas lo que sigue:

Se dió cuenta con la Gaceta extraordinaria de esta Isla, á 24 de Diciembre próximo pasado, en la cual aparece anunciado el feliz y regio alumbramiento de S. M. (Q. D. G.), y la Junta, con un entusiasmo sin par, hizo resonar su contento por todos los ángulos deseando al nuevo sosten de la Corona de Castilla las mayores prosperidades, y de la mano de la Cruz David, y de la Cruz de la augusta Soberana, produciendo cada uno de los vocales de la Junta, así como su Presidente, las más sinceras protestas de su adhesion y lealtad al Trono Español, y que para que hasta allí lleguen, se remita copia de este apartado por conducto de nuestro benemérito Capitan general, á los pies del Trono.

Se copia conforme con el original de su contenido al que me remito, y tambien certifico.—Juan Diaz 15 de Enero de 1858.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Policarpo de Echevarría.

D. Acisclo Ruiz, Secretario de la Junta municipal del pueblo de Luquillo, isla de Puerto-Rico.

Certifico, que en sesion celebrada el día 20 del mes de Diciembre de 1857, próximo pasado, en que se recibió la fausta nueva del feliz natalicio del Príncipe heredero de la Corona de las Españas, se reunió esta Municipalidad bajo la presidencia del Alcalde D. Juan E. Vizcarondo; vocales, D. Vicente Dávila, D. José Joaquín P. Barrós, D. Ardino Rexach y el caballero Síndico Don Rafael Calzada, y acordaron elevar á S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) una felicitacion, con el fin de que S. M. conozca la lealtad de estos súbditos, que dice así:

SEÑORA: Los habitantes de Luquillo, isla de Puerto-Rico, súbditos fieles, leales y obedientes de V. M. han recibido con la más grata satisfaccion, por conducto de su digno Jefe el Excmo. Sr. Capitan general D. Fernando Coloner, la agradable y fausta nueva, dándonos el día 23 del mes próximo pasado un augusto Príncipe. Por tan feliz como importante acontecimiento, felicítanos á V. M. con el mayor entusiasmo, y rogamos al Cielo guarde dilatados años la importante vida de V. M. y la conceda el placer de ver fundado ese vasto y precioso, esperanza y gloria de todos los españoles.—A. L. R. P. de V. M.—Juan E. Vizcarondo.—Joaquín P. Barrós.—Ardino Rexach.—Rafael Calzada.—Acisclo Ruiz, Secretario.—Es copia conforme con el original de su contenido, que obra en el libro de actas de mi cargo, á que me remito; y para dirigirla al Excmo. Sr. Presidente, Gobernador y Capitan general, con el fin de que se diga elevar á S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), libro la presente en Luquillo á 14 de Enero de 1858 años.—Acisclo Ruiz, Secretario.—V. B.—Juan Eugenio Vizcarondo.—Hay un sello.

D. José Antonio García, Secretario de la Junta municipal de este pueblo por el superior Gobierno de esta isla, certifico: que en la celebrada en el día de hoy, á la que asistieron el Presidente, Fernandez Vocales, Semidey, Scola, Antonetti; Síndico, Amadeo, tuvo lugar un acuerdo, cuyo tenor es como sigue:

En el pueblo de Salinas, de la provincia de Puerto-Rico, á los 2 dias del mes de Enero de 1858 años, reunidos en la Sala consistorial de este pueblo los Sres. Presidente, D. Juan Mateo Fernandez, Vocales, D. V. M. Scola, D. Pascual Semidey, D. Salvador Ay Antonetti y D. José Amadeo, Síndico provincial, se abrió la sesion, dándose lectura por un Secretario del Municipio á un superior oficio de fecha 19 del mes anterior, por el cual se tuvo la fausta noticia del feliz natalicio del Príncipe heredero de la Corona de las Españas, agosto Vástago que presagia para toda ella dias de paz y de ventura. En tal concepto, imposible dejar sepultados en nuestros corazones aquellos sentimientos de regocijo y puro gozo que sentimos en la nueva de tan laudable acontecimiento, y patentizar á nuestra augusta Soberana (Q. D. G.), que si los fervientes votos de un pueblo que solo encierra en su seno mil y tantas almas, pudieran elevarse hasta las gradas de su trono que adoramos, patentizado dejarían el supremo gozo que hoy se disfruta, puesto que un Príncipe regenerador de venturas ha aparecido radiante á dar más vida, amor y gloria á nuestra cara y siempre dichosa madre patria, Dios Omnipotente escuchó nuestros ruegos; y, en consecuencia, la Junta municipal de este pueblo, por sí y representado á su Real y venerable, tiene hoy la grande honra de dirigirse á la L. R. P. de V. M. ofreciéndole siempre su adhesion sin límites, y rogando á la Divina Providencia conserve sus dias preciosos, los del anhelado Príncipe de Asturias, causa dichosa que nos proporciona la felicidad de ofrecer reiteradamente á nuestra Reina nuestros subordinados respetos y adhesion, y los de su augusta hermana la Serma Infanta.

En consecuencia, el Sr. Alcalde Presidente, unánimes los votos de sus asociados, acordó se eleve copia conforme de este acta por duplicado á nuestro dignísimo Capitan general D. Fernando Coloner, para que, como celo fiel de los verdaderos sentimientos de patriotismo de estos habitantes, se digna transmitirlos á V. R. M., cuya vida y las de sus augustas proles las conserve Dios por dilatados años para la felicidad de los españoles todos.

Yo el infrascrito Secretario certifico.—Juan de Mata Fernandez.—Francisco Scola.—Pascual Semidey.—Salvador Ay Antonetti.—José Amadeo, Síndico.—José Antonio García, Secretario.—Es copia conforme con el original de su contenido, que obra en el libro de actas de mi cargo, á que me remito; y para dirigirla al Excmo. Sr. Presidente, Gobernador y Capitan general, con el fin de que se diga elevar á S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), libro la presente en Luquillo á 14 de Enero de 1858 años.—Acisclo Ruiz, Secretario.—V. B.—Juan Eugenio Vizcarondo.—Hay un sello.

D. Juan Ramon Gonzalez, Secretario interino de la Junta municipal de la muy leal villa de Arecibo, certifica: que en sesion extraordinaria del día 19 de Diciembre del pasado, hubo el siguiente acuerdo: concurren los señores Coronel Comandante del departamento, Corregidor en comision, Presidente; Vocales, Subdelegado de Marina, Receptor de Rentas, D. Pedro Puig Pí, D. Juan Colón, D. Francisco Belancour, D. José Cliviles; Sr. Síndico, D. Felipe Toste.

El Sr. Presidente manifestó que, habiendo recibido por extraordinario á las nueve y media de la mañana del día de hoy la fausta noticia de que S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), habia dado á luz un Príncipe, inmediatamente se acordó que se celebrase un Te Deum, que se publicase por bando, como asimismo, tan pronto como se celebrase un solemne Te Deum en accion de gracias al Todopoderoso por el inmenso beneficio que se ha dignado conceder á la nacion española; que estos actos

se verificaron, y en ellos los habitantes de esta poblacion dieron las pruebas más positivas de su lealtad, adhesion y obediencia á S. M., vitoreando y alabando con el entusiasmo á su excelsa y adorada Soberana y al augusto Príncipe de Asturias. La Junta, enterada, acordó por unanimidad de votos:

Que se levante la presente acta donde queden consignados los expresados sentimientos de amor y acendrada lealtad, y que á la vez se felicite á S. M. por tan importante acontecimiento; asegurándola que estos leales súbditos elevan á la Majestad Divina sus más fervientes votos para que la conceda largos y felices años de vida, como asimismo al augusto Príncipe que ha de ceñir la Corona de las Españas, y hará brillar en el Trono las virtudes de su augusta Madre y de sus ilustres progenitores; y para que estos reverentes votos lleguen á conocimiento de S. M., se compulse por duplicado copia de esta acta, que competentemente autorizadas se dirijirán al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de esta Isla á los efectos correspondientes.

Es copia fiel y exacta del original de su contenido á que me remito, y para los fines que se expresan, libro la presente en Arecibo á 13 de Diciembre de 1857 años, Ramon Gonzalez, Secretario.—V. B.—El Alcalde, Leon Ramon de Campos.—Hay un sello.

En el pueblo de Rincon, isla de Puerto-Rico, á los 20 dias del mes de Diciembre de 1857 años, se reunieron en la Sala Consistorial de esta poblacion con el objeto de celebrar sesion extraordinaria los señores que componen su Junta municipal, y á continuacion se expresan: Presente, Alcalde ordinario, D. Juan Ramon Calderon y Prieto; Comandante militar de cuartel, D. Pedro de la Jara y Escalante; venerable Cura párroco, D. Juan de la Cruz David; Vocales, D. José Antonio Acevedo, D. Antonio Diaz, D. Santiago Anasado, D. Andres Ruiz, menor; Síndico Procurador, D. Benito Campiano; Secretario, D. Juan Pedro Rodríguez.

Abierta la sesion, se hizo lectura por el Sr. Alcalde Presidente de la superior circular expedida por el Excelentísimo Sr. Gobernador y Capitan general de esta Isla en 18 de los corrientes é inserta en la Gaceta oficial, num. 452, relativa al feliz alumbramiento de la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y enterada de su contenido; impulsada de los sentimientos más puros de españolismo que puede imaginarse, acordó por unanimidad que de un modo reverente y profundamente respetuoso, se haga saber á la Reina nuestra Señora, que el feliz natalicio del Príncipe heredero de la Corona de las Españas, ha sido recibido, por sus fieles súbditos de este vecindario, con una alegría y satisfaccion que son inexplicables; que están íntimamente convencidos que con este fausto acontecimiento se afianzará más y más la paz y tranquilidad que en este pais se disfruta, reportando utilidades y grandes beneficios todos sus moradores; que se afirmará el Trono de aquella que dió á España un nuevo mundo, desterrando de él la idolatría y barbarie, é introduciendo el catolicismo y la civilizacion, y que se retribuirán las simpatías y buenas relaciones que existen entre los habitantes de este con el antiguo, dirigiendo fervorosas súplicas al Altísimo para que conserve salud y vida de S. M. y del hijo el Príncipe, tan interesantes para todos los españoles.

Con lo que se dió por terminada esta acta que en prueba de adhesion y lealtad á las Reales personas, firma el Sr. Presidente y demas señores que forman este cuerpo Municipal por ante mi el Secretario que certifico.—Juan Ramon Calderon y Prieto.—Pedro de la Jara y Escalante.—Juan de la Cruz David.—José Antonio Acevedo.—Antonio Diaz.—Santiago Anasado.—Andrés Ruiz.—Benito Campiano.—El Secretario, Juan Pedro Rodríguez.

En el pueblo de Santa Isabel, isla de Puerto-Rico, á los 16 dias del mes de Enero de 1858 años, reunida en el lugar competente la Junta municipal compuesta de los Sres. Presidente, D. Juan José Cabrera; Capitan de puerto, D. Francisco Ajunté; Síndico, D. Domingo Tellechea; Vocales, D. Juan Nepomuceno Perez, D. Félix Prieto, D. Esteban Canavero; Secretario, D. Francisco Gautier.

El Sr. Presidente, poseido de un verdadero entusiasmo, tomó la palabra significando á la corporacion que el grandísimo objeto para que habia sido convocada era para darles cuenta de la fausta é importante noticia comunicada por el Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de la provincia, acerca del feliz alumbramiento de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), acordó el Presidente, así como los demas Vocales, se expresase en acta particular el especial alborozo y regocijo por tener su adorada Reina con el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias, un nuevo escudo para su Corona, y que igualmente se estampase la reproduccion que esta de sus sentimientos de adhesion y lealtad á S. M., librándose copia por duplicado á S. E. por sí concediese á la Municipalidad el honor de elevar á S. M. la fiel expresion de aquellos sentimientos. Con lo que se concluyó el acto que firman todos por ante mi el Secretario, que certifico.—Juan José Cabrera.—Domingo A. Tellechea.—Francisco Ajunté.—Félix Brito.—Juan Nepomuceno Perez.—Esteban Canavero.—Francisco Gautier, Secretario.

Certifico que la presente copia es igual y en todo con el original de su contenido á que me remito, y para elevarla á las B. M. de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) por conducto del Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de esta Isla, libro la presente el mismo día, mes y año.—Francisco Gautier, Secretario.—V. B.—Juan José Cabrera.

Yo el Secretario de la Alcaldía y municipio del pueblo de Pipino, certifico: que en sesion celebrada el día 30 de Diciembre que acaba de espirar, se acordó por esta corporacion lo siguiente:

Reunidos en sesion extraordinaria, previa convocatoria del Sr. Presidente D. Manuel C. de la Vega, los señores Vocales, Sr. Cura D. Manuel Duran, Sr. Comandante de cuartel D. F. Acosta, D. Victor Serrano, D. José Carmona, D. Francisco Prodon, D. José María Lugo; Síndico, D. Ramon Diaz, se abrió la sesion manifestando dicho señor que en el día de ayer y por comunicacion particular del Sr. Comandante principal de este departamento, habia recibido la grata cuanto importante noticia de haber dado á luz con toda felicidad, nuestra augusta Soberana (que Dios guarde), un Príncipe heredero de la Corona de las Españas, por cuyo interesante motivo deseaba elevar á sus Reales pies la satisfaccion general de este vecindario por tan fausto y plausible acontecimiento.

La corporacion enterada, y participando de los mismos sentimientos de su Presidente, acordó, se eleve á S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) una felicitacion por conducto del Excmo. Sr. Presidente, Gobernador y Capitan general de esta Isla, certificándola por sus venturosos, y dichoso alumbramiento, en el cual la Providencia, accion propicia sus fervorosas plegarias y las de la nacion entera, ha llenado sus deseos concediéndole un Príncipe que viene á ofrecer al pais una nueva prenda de paz y ventura.

Cumplidos ya los votos más ardientes de este pueblo americano, dirigimos de nuevo nuestras plegarias á la Omnipotencia por su feliz y pronto restablecimiento y por la conservacion de la preciosa vida del Régio Vástago, al fin de ver cumplida nuestra esperanza y que podamos brindarle al nieto de cien Reyes nuevas pruebas de nuestra lealtad y adhesion al Trono español.

Concluimos rogando á S. M. se digna admitir esta espontánea prueba de gratitud á sus incansables desvelos por nuestra prosperidad.

Y para elevarla á los RR. PP. de nuestra Magestad (que Dios guarde), por conducto del Excmo. Sr. Presidente, Gobernador y Capitan general, libro la presente en el Pipino á 2 de Enero de 1858.—El Secretario, Francisco Graxirena.—V. B.—El Alcalde, Manuel Camilo de la Vega.—Hay un sello.

En el pueblo de Peñuelas, isla de Puerto-Rico, á los 20 dias del mes de Diciembre de 1857, el Sr. Alcalde Presidente convocó á los señores que componen la Junta Municipal, y eran: Presidente, el Alcalde D. Juan Párrico; Comandante de cuartel, D. Simon Perez; Curia J. Carro, D. Manuel Nuñez; Vocales, D. José Rodríguez, Don Agustín Caquias, D. Antonio Gotay, D. José Antonio Costas; Síndico, Licenciado José Castañón; y reunidos, el Presidente expuso: Que sentia la más grata satisfaccion al manifestar á la Corporacion la importante noticia que le habia transmitido el Excmo. Sr. Presidente Gobernador y Capitan general, con fecha 18 del corriente, del feliz alumbramiento de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), habiendo dado á luz un hermoso Príncipe de Asturias en la noche del 23 del mes próximo pasado.

La Municipalidad, al ver que la nacion española recibia un beneficio inestimable y de universal consuelo con el nacimiento del Sermo. Sr. Príncipe de Asturias, ha participado de su verdadero gozo y alegría por tan fausta y placentera nueva, y desde luego, como intérpretes de los sentimientos de amor y lealtad que esta poblacion profesa á su adorable Reina, se sienten animados de los más ardientes deseos de felicitar á la augusta Madre que ha dado á las Españas un Príncipe que aumentará la gloria y esplendor de la nacion. Nuestra Soberana, tan amable como es, se dignará recibir tambien los sinceros votos que, llenos de complacencia religiosa, hacen sus súbditos del pueblo de Peñuelas por ella y el ilustre re-

cién nacido, á fin de que el Todopoderoso conserve sin importante vida y derrame sobre él sus divinas gracias.

Y nuestro digno Capitan general, á quien se dirigirá copia de este acuerdo, nos honrará cursando hasta los pies del Trono el presente, y en el mismo tiempo, respeto y obediencia; terminándose la sesion con los repetidos Viva S. M. la Reina, nuestra Señora; Viva el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias, y S. M. el Rey! firmando todos los concurrentes por ante mi el Secretario, que certifico.

Se hallan las firmas.—Juan J. Carro.—Simon Perez.—Manuel Nuñez.—José Rodríguez.—Agustín Caquias.—Antonio Gotay.—José Antonio Costas.—Licenciado José Castañón.—José Antonio Padilla, Secretario.

Y para elevar á las Reales, y á S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) por conducto del Excmo. Sr. Presidente Gobernador y Capitan general de esta Isla, libro la presente en el pueblo de Peñuelas, Isla de Puerto-Rico, fecha ut supra.—El Secretario, José Antonio Padilla.—V. B.—El Alcalde, Presidente, Juan J. Carro.—Hay un sello.

El infrascrito Secretario de esta Alcaldía y de los acuerdos de la Municipalidad por el superior Gobierno, certifico: que en sesion celebrada hoy por esta, á la cual concurren el Alcalde D. Juan A. Rodríguez, Presidente; Vocales, D. José María Gonzalez; D. Silverio Torres, D. Vicente Zúarez; Síndico primero, D. José Florencio Zayas, se trató y acordó entre otros particulares, el siguiente:

Manifestó el Sr. Presidente que en 20 de Diciembre último se recibió en este pueblo la fausta y esperada noticia del feliz alumbramiento de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), dando á la nacion un robusto y hermoso Príncipe, cuya nueva fué recibida por este vecindario con emociones de regocijo y entusiasmo, demostrándolo con las diversiones públicas que durante tres dias tuvieron lugar y el solemne Te Deum celebrado, de que se dió parte á S. E. el Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general; y la Junta, abundando en iguales sentimientos, y queriendo que el eco de ellos lleguen unidos al de su adhesion, respeto y obediencia á la Real Persona, acordó felicitarla sincera y humildemente por la felicidad de tan importante acontecimiento que proporciona á la madre patria una era de paz y ventura, acordando que al efecto se libere copia de este particular por conducto del superior Gobierno.

Se copia.—Alfonso 12 de Enero de 1858.—Diego Berra, Secretario.—V. B.—Juan A. Rodríguez.—Hay un sello.

En el pueblo de Isabel II de la Isla de Vieques, á los 23 dias del mes de Diciembre de 1857, reunidos en sesion extraordinaria los señores de esta Junta municipal, que abajo firman, el Sr. Gobernador interino, Presidente, dió cuenta de la superior comunicacion que acaba de recibir del Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de la provincia, la fausta nueva del feliz alumbramiento de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y la doble fortuna que el Todopoderoso ha concedido á S. M. dando á la nacion española un Príncipe, emblema garante de paz, estabilidad y ventura para toda la Monarquía. ¡Viva la Reina! ¡Viva el Príncipe de Asturias! ¡Gloria á la nacion española! Tales han sido los ecos que en esta humilde corporacion ha saludado el advenimiento al mundo, tan dichoso como anhelado, de S. A. Resuma, el Príncipe de Asturias. Tales son los ecos que resuman por las calles en medio del repique de campanas, de los disparos de fuegos y demas demostraciones de público alborozo, en que toman igual parte los nacionales humildes vasallos de S. M. con los extranjeros sus afectos y obedientes colonos residentes en esta Isla, y bajo el suave yugo de su ilustrado y maternal Gobierno.

La Municipalidad, pues, por sí y constituyéndose intérprete de los sentimientos de respeto y amor que hácia la Real Persona de S. M. animan á esta poblacion, y haciendo el más reverente homenaje de los cumplidos votos que dirige al Cielo por que conserve la preciosa vida de la más amada de las Reinas y del excelso Vástago, después de tributar á la Divina providencia sus más fervientes y solemnes gracias, cree oportuno, en medio de su pobreza, rendir un testimonio más expresivo de su amor, tan dichosa lealtad, adhesion y amor al Trono, que consignándolo, como lo consigna, para perpetua memoria por medio de esta acta, de la cual se remita copia certificada por duplicado al digno representante de S. M. en esta provincia, el Excmo. Sr. Gobernador Capitan general, con la súplica de que se sirva S. E. elevarla hasta los pies de S. M. la Reina nuestra Señora, rogando á su Real Munificencia se digna recoger con su natural bondad esta felicitacion, que no tiene otro mérito que el de la verdad y lealtad que la han dictado, y de parte de este su pueblo, sobre el cual tanta es la benevolencia de S. M., que, á pesar del valor insignificante del mismo, en breve habrá de recibir una prueba honorífica y especial de su alta generosidad con el presente que le desina en la veneranda imagen de la Reina de España, de tan inapreciable para este vecindario, que carece de palabras para agradecerlo, y que graba profundamente en nuestros corazones la impercedera gratitud y el respetuoso amor con que quedan rogando á Dios guarde la importante vida de S. M. y de su Real familia por largos y venturosos años para bien de la Monarquía y de sus fieles vasallos.—Firmado.—Juan Lujan.—Teófilo Le Guillen.—Luis Chero.—Conrado Anderson.—Regalado Benitez.—El Secretario interino, Jaime Puig.

La precedente copia es fiel y exacta con el acta original de su referencia, á que me refiero y de que certifico. El Secretario interino, Jaime Puig.—El Gobernador interino, Presidente, Juan Lujan.

CLAY 17 de Abril.—Desgraciadamente parece se confirma el que han perecido los cinco hombres que tripulaban un canchay carbonero, de cuya pérdida dimos cuenta en nuestro número de ayer.

El viento ha soplado con gran fuerza en la tarde del 15 y en la mañana de ayer, aumentándose en nuestro puerto los siniestros, sin que afortunadamente tengamos que lamentar nuevas desgracias personales.

En la tarde del 15 se fueron á pique dos ó tres del B. P. de S. M. la Reina nuestra Señora, cuyo misterioso espó, cuya tripulacion se salvó en su lancha, y un canchay cargado de azúcar.

A las nueve de la mañana de ayer un vapor de guerra portugués que garraha disparó tres cañonazos pidiendo auxilio. Al momento salió á prestárselo la lancha de la Capitania del puerto provista de una buena ancla y cadena, de que no fué preciso hacer uso porque, auxiliado por el Oficial del Detall del vapor de guerra Vulcanco, con carbon, de cuyo combustible carecia absolutamente, encarró su máquina dejando el fondeadero y dirigiéndose al de Pontales.

Los botes del Vulcanco que condujeron el carbon, lo practicaron en lo más duro del tiempo, mereciendo sus tripulantes los más entusiastas elogios de los muchos inteligentes espectadores, así como la de la lancha de auxilio de la Capitania que á costa de grandes esfuerzos llegó á colocarse por la proa del vapor.

Por la Capitania del puerto se ha dado auxilio de anclas y amarras á muchos buques que lo pedian con handera.

El vapor de guerra Pizarro prestó auxilio á un bergantín que se iba al garrete.

El viento era frescachón al amanecer de ayer, y esto impedía hacer por el puerto á varios buques que se hallaban fuera. (Comercio.)

GERONA 16 de Abril.—Con motivo de la consagracion del Obispo de Menorca, que ha de tener lugar en Barcelona, ha salido ayer á las seis de la mañana para dicho punto el digno y venerable Obispo de nuestra diócesis. (Gerundense.)

SEVILLA 18 de Abril.—Más de 9.000 billetes de entrada se despacharon el día de la inauguracion de la exposicion provincial de Sevilla; y cada día, en vez de disminuir, aumentan el número de visitantes, siendo notabilísimo el concurso de forasteros que se nota en todas partes y que crece por horas. (Porvenir.)

VALENCIA 19 de Abril.—Ayer mañana tuvo lugar el conculgar de impedidos de la parroquia de San Esteban con la solemnidad con que acostumbra á celebrarse anualmente este acto religioso.

Formaban el lucido y numeroso acompañamiento gran número de conculgados y individuos de la Asociación en favor de la misma parroquia; siendo escoltada su Divina Majestad por un piquete de infantería con la banda de música, detras del cual llamaba la atencion una magnífica carroza tirada por seis caballos ricamente enjaezados y algunos carruajes de respeto.

consignará el aumento del personal, bastante reducido en el día, y el de la dotacion de los facultativos harlo mezuquina hasta el presente.

Vallada 14 de Abril.—Como dije á V. en mi última comunicacion de que se estaba preparando el local para el conculgar de los pobres heridos, esta funcion se verificó el día de nuestro patrono San Vicente Ferrer; invitadas por el Sr. Cura economo varias personas piadosas, se apresuraron á recoger todos los cobertores mejores que se encontraron en la poblacion; y por disposicion de dicho señor se tapizó todo el local de arriba abajo. En el frontis colocó un altar de grandes proporciones con ricas colgaduras y con una infinidad de flores artificiales y del Purisima Concepcion, rodeada de muchas luces. Preparado todo así, las piadosas señoras se encargaron de adornar las camas de los enfermos con muchas flores y preciosas toallas; luego se constituyeron dos señoras á los pies de cada cama con cirios y otra con el platillo y agua; llegada la hora, salió el conculgar de la parroquia con un lucido acompañamiento y presidido por el señor Alcalde y Ayuntamiento, y al llegar al hospital, varios señores salieron á recibir á la puerta á su Divina Majestad. El Sr. Cura economo distribuyó el Pan Eucarístico á los enfermos; y una niña enferma hizo la primera comunión. Concluido este acto, las piadosas señoras distribuyeron el chocolate á todos los enfermos (después de haber dado gracias por tan grande beneficio), y se franqueó la entrada á todas las personas que deseaban ver este santo hospital improvisado, el cual no podia contener la gente, que llegaba ansiosa de ver un espectáculo tan consolador. (Diario Mercantil.)

Dispachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Vieja 18.—El Feld-Mariscal Coronini irá á Roma para zanjar dificultades del Concordato.

Se dice que el Emperador Napoleon desiste de reunir en Cherburgo las escuadras de Bres y de Tolon.

Marsella 18.—El Bombay Times dice que todos los habitantes de Lucknow, buveron, y que el General Rose hallaba todos los pueblos desiertos.

Dos cipayos, que estaban ya á la boca del cañon, denunciaron á dos Jefes que formaban parte del Tribunal que los habia sentenciado. Continúan las ejecuciones de muerte. El General Peel fué gravemente herido en Lucknow.

El resto de este despacho se ocupa de movimientos de ámbos ejércitos.

Hamburgo 19.—El 14 de Junio habrá nuevas elecciones directas generales en Dinamarca.

Paris 19.—La Patrie dice que la victoria que obtuvo Osollos fué grande; que Veracruz se rendiría muy pronto, y que el triunfo de Zuloaga parecia seguro.

Unfranceses sostiene un artículo muy cortó y muy fuerce contra Inglaterra, motivado por la absolucion de Bernard.

En la sesion de la Cámara de los Lores, celebrada el 15 del corriente, Lord Malmesbury dió explicaciones acerca de las medidas adoptadas por el Gobierno inglés para facilitar la expedicion de pasaportes; añadiendo que con este objeto se establecian oficinas en Douvres, Jolkstone, Liverpool y Southampton en donde se pueden obtener, pagando dos shillings, quienes los soliciten con certificacion de las Autoridades, eclesiásticas ó médicos.

Noticias de Constantinopla del 10 de Abril anuncian que el Sultan ha aprobado el proyecto de reforma de las cárceles. El día siguiente debió publicarse un decreto aumentando el prest de las tropas. Omer-Baja ha salido de Bagdad para combatir á las tribus hostiles de las cercanías. Definitivamente ha sido designado Guad-Baja para representar á la Puerta en la Conferencia de Paris. El hijo de Sefer-Baja ha descubierto, apoderándose de muchas correspondencias, un gran complot fraguado en Circasia.

La Patria, refiriéndose á noticias de San Petersburgo relativas á la salida de Brock del Ministerio de Hacienda, publica los siguientes pormenores: Durante los años de 1854 y 1855 fué preciso, para hacer frente al mantenimiento del ejército que constaba de un millon de soldados y otras apremiantes atenciones del servicio público, valerse diferentes veces de los depósitos de materias preciosas que sirven de garantía á los tenedores de billetes del Tesoro, que se hallaban guardados en los subterráneos de la fortaleza de la mencionada capital, lo que ha puesto á la Hacienda rusa en situacion tal, que apreciando toda su gravedad, Brock habia insistido en la precision de recurrir á una operacion de crédito en el extranjero á fin de poder esperar á que los recursos de Rusia basten para mejorar su Hacienda. Esta proposicion, presentada diferentes veces al Consejo y al Senado, habia sido vivamente impugnada por las personas más influyentes, teniendo ademas en contra suya la opinion particular del Emperador. Vista la imposibilidad de lograr que prevaleciera su proyecto, el ex-Ministro Brock tuvo que presentar su dimision.

AUSTRIA.—Viena 11 de Abril.—Se ha creído que Austria habia modificado su juicio por motivos políticos en la cuestion del canal de Suez, inclinándose á los deseos de Inglaterra, cuya asercion carece de fundamento. En ninguna parte quizá se ha estudiado el proyecto del canal de Suez con tanto celo como aquí, y podemos asegurar que hoy predominan en Austria las mismas ideas emitidas dos meses hace en un acto oficial por el Consejero de la corte, Baron de Czornig, y que por el contrario, se continúa haciendo esfuerzos para llevar á cabo esa empresa. Es inexacto que Mr. de Prokesch haya publicado un informe juzgando dicha cuestion bajo el mismo punto de vista que lo ha hecho el periódico Times, así como que nuestro Intermuncio haya recibido orden de mostrarse indiferente en la repetida cuestion del canal de Suez. Mr. de Lesseps cuenta con la proteccion particular del Baron de Prokesch, y no tiene motivos ciertos para quejarse de Austria. (Mercurio de Suabia.)

Idem id.—Dicese que Salich-Baja, sorprendido por los montenegrinos en una marcha, ha muerto á consecuencia de las heridas que entonces recibió, reemplazándolo Hussein-Baja en el cargo que aquel ejercia. (Noticiero de Hamburgo.)

Idem id.—Se asegura en los círculos diplomáticos que no es de esperar antes de fin de Mayo la celebracion de las conferencias relativas á los Principados, siendo probable que comenzaran más tarde, puesto que las Potencias evitan el fijar plazo alguno. (Gaceta de Correos.)

Idem id.—Por noticias recibidas de Constantinopla se sabe que se ha concluido una alianza ofensiva y defensiva entre los pueblos del Sur de Circasia y las montañas del Daghestan. Los Jefes de las tribus Naib-Enim-Baja y Schamy! han resuelto continuar vigorosamente la guerra; obtener por todos los medios posibles el reconocimiento de la nacionalidad circasiana, y enviar mensajeros á las grandes Potencias solicitando su cooperacion, á fin de que cesen los sangrientos combates del Cáucaso. En vista de tal coalicion, han creído conveniente los rusos intentar un golpe decisivo, y al efecto han avanzado hasta llegar al cuartel general de Nait-Mohammed-Enim-Baja, viéndose obligados á retirarse, y habiendo procurado en vano apoderarse de tres fuertes situados cerca de Pschichta. Tales son las noticias de Constantinopla que deben recogerse sin embargo con reserva. (Gaceta de Viena.)

PRUSIA.—Berlin 10 de Abril.—Aun cuando las dos grandes Potencias alemanas estén conformes respecto á las proposiciones dinamarquesas, no es probable que la

cuestion de los Ducados se resuelva tan pronto, siendo tan divergentes las ideas de los demas Estados alemanes en este asunto. Créese, no obstante, que se tratará entre la Dieta y Dinamarca de establecer una garantía que asegure por parte del Gobierno dinamarqués el cumplimiento de las peticiones de la Confederacion, que servirá de preliminar para las negociaciones posteriores. (Idem.)

Idem id.—Segun los estados de la Comision de presupuestos, el total de los ingresos y gastos se ha fijado en 126.409.778 thalers, los gastos ordinarios ascienden á 120.200.975 thalers, y los extraordinarios á 6.208.803 thalers. En 1840 el presupuesto importaba la mitad de esta suma próximamente.

El Príncipe Hohenzollern, hermano de la futura Reina de Portugal, se dirigirá á Dusseldorf con objeto de recibir al Duque y á la Duquesa de Terceira. Sabido es que este Príncipe representará al Rey de Portugal en la ceremonia del casamiento, medio que se ha elegido para resolver las opuestas pretensiones de Labrado y Terceira.

Han mediado negociaciones entre los Gabinetes de Berlin y Viena acerca de las proposiciones dinamarquesas, y ámbos están de acuerdo en declarar insustentables las promesas de Dinamarca, no sucediendo lo mismo entre los demas Estados, sin que hasta ahora se haya podido adoptar resolucion alguna definitiva en la cuestion. La mayor parte de los representantes han pedido nuevas instrucciones, y todavía no han sido expedidas.

Los festejos del casamiento de la Princesa Estefanía durarán dos dias, pasados los cuales la joven Reina se dirigirá á Dusseldorf, y por Bruselas á Inglaterra, en donde se embarcará para Lisboa. (Correspondencia Havas.)

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del día. San Anselmo, Obispo y doctor. Cuarenta Horas en la parroquia de San Andres, donde habrá misa mayor á las diez, y por la tarde las procesiones Santo Dios &c., y procesion de reserva con el Santísimo Sacramento.

ANUNCIOS.

COMPANIA GENERAL DE MINAS EN ESPAÑA.—El Consejo de Administracion, cumpliendo con lo prevenido en los artículos 25 y 26 de los estatutos de esta compañía, ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el día 20 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la calle del Turco, núm. 6, cuarto principal.

Esta junta general se compondrá de todos los señores socios que con arreglo al art. 23 posean 30 acciones ó más. Los ausentes podrán hacerse representar por otros señores accionistas, para lo cual bastará que los autoren con una carta, ó por cualquiera otra persona, á cuyo favor darán un poder en forma. En el primer caso los ausentes comunicarán á la Direccion el nombre de los socios que han elegido.

Disponiendo el art. 37 de los estatutos que los señores accionistas con derecho á asistir á la junta general puedan examinar con 15 dias de antelación á esta los libros de contabilidad, inventarios y balance de la Compañía, se advierte á los mismos que desde el 5 hasta el 20 de Mayo, de doce á tres de la tarde, excepto los dias feriados, tendrán á su disposicion dichos libros y documentos en las oficinas de la sociedad, calle de las Infantas, números 19 y 21, cuarto principal.